

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA:

MAE-VH-2026-0017-AM Se expide el Instructivo para la reversión al Estado Ecuatoriano de bloques operados bajo la modalidad de contratos de exploración y explotación de hidrocarburos (petróleo crudo)	3
MAE-MAE-2026-0024-AM Se expide el procedimiento para la habilitación de generación termoeléctrica temporal en condiciones de déficit de potencia, energía o problemas eléctricos de la red	20

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

MPCEI-SC-2026-0033-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-UNE 178502, Indicadores y herramientas de los destinos turísticos inteligentes (UNE 178502:2022, IDT)	27
MPCEI-SC-2026-0036-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Segunda Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN ISO 16817 Diseño del entorno de la edificación – Ambiente interior – Proceso de diseño del entorno visual (ISO 16817:2017, IDT)	31
MPCEI-SC-2026-0037-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Primera Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN ISO 19454 Diseño del entorno de la edificación — Ambiente interior — Diseño de las aberturas a la luz natural para los principios de sostenibilidad en el entorno visual (ISO 19454:2019, IDT)	34

Págs.

MPCEI-SC-2026-0038-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 20863, Calzado — Métodos de Ensayo para Punteras y Contrafuertes — Aptitud al Pegado (ISO 20863:2018, IDT)	37
--	----

MPCEI-SC-2026-0039-R Se retira en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 14915-1:2014, “Ergonomía del software para interfaces de usuario multimedia. Parte 1: Principios de diseño y estructura (ISO 14915-1:2002, IDT)	40
--	----

**MINISTERIO DE SALUD
PÚBLICA:**

FE DE ERRATAS:

- A la publicación del Acuerdo Ministerial Nro. 00001-2026, efectuada en el Séptimo Suplemento del Registro Oficial Nro. 227 de 19 de febrero de 2026	43
---	----

ACUERDO Nro. MAE-VH-2026-0017-AM

SR. ING. EDUARDO XAVIER RACINES KAROLYS
VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS, ENCARGADO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.*

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*

Que, el artículo 261, numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales”;*

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que, por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: *“el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;*

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales”;

Que, el artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: *“el Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los*

plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.

El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley”;

Que, el artículo 317 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico”;*

Que, el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución.*

El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota.

El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad.”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Hidrocarburos establece que: *“Los yacimientos de hidrocarburos y sustancias que los acompañan, en cualquier estado físico en que se encuentren situados en el territorio nacional, incluyendo las zonas cubiertas por las aguas del mar territorial, pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado”;*

Que, el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos señala que: *“El Estado explorará y/o explotará los yacimientos señalados en el artículo anterior, en forma directa a través de las Empresas Públicas de Hidrocarburos. De manera excepcional podrá delegar el ejercicio de estas actividades a empresas nacionales o extranjeras, o consorcios integrados de ellas, de probada experiencia y capacidad técnica y económica, para lo cual el Ministerio del Ramo, podrá celebrar contratos de participación, de prestación de servicios para exploración y/o explotación de hidrocarburos o mediante otras formas contractuales de delegación vigentes en la legislación ecuatoriana o de usual empleo en la industria a nivel internacional que no contravengan la legislación ecuatoriana, las cuales podrán ser determinadas en el reglamento a la presente ley.*

Las modalidades contractuales establecidas en este artículo y reguladas en esta ley podrán ser utilizadas para áreas o bloques con potencial hidrocarburífero o en producción, en los que se determinen que existan recursos, condiciones en las que el Estado podrá delegar su exploración y/o explotación.

Para la adjudicación de contratos y cambios de modalidad contractual, el Estado se asegurará de mantener la renta petrolera de los bloques o áreas, por lo tanto, los beneficios acumulados para el Estado no pueden ser menores a los que se obtenían hasta el año inmediato anterior al del año de la modificación.

De los ingresos netos que se originen en los contratos para la exploración y/o explotación de hidrocarburos, el Presidente de la República podrá disponer los recursos necesarios a fin de formar un fondo permanente de inversión para la búsqueda de nuevas reservas de hidrocarburos,

lo cual se regulará mediante Decreto Ejecutivo. Este fondo será administrado por el Ministerio del Ramo, sujeto al control de la Contraloría General del Estado.”;

Que, el artículo 6-A de la Ley de Hidrocarburos expresa: “*Créase la Secretaría de Hidrocarburos, SH, como entidad adscrita al Ministerio Sectorial, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, que administra la gestión de los recursos naturales no renovables hidrocarburíferos y de las sustancias que los acompañen, encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros. Para este efecto definirá las áreas de operación directa de las empresas públicas y las áreas y actividades a ser delegadas a la gestión de empresas de economía mixta y excepcionalmente a las empresas privadas, nacionales e internacionales, sometidas al régimen jurídico vigente, a la Ley de Hidrocarburos y demás normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.*

El representante legal de la Secretaría de Hidrocarburos será el Secretario de Hidrocarburos, designado por el Ministro Sectorial.

Atribuciones.- Son atribuciones de la Secretaría de Hidrocarburos, las siguientes:

- a. Suscribir, a nombre del listado ecuatoriano, los contratos de exploración y explotación, industrialización y transporte, previa adjudicación por parte del Ministerio Sectorial;*
- b. Aprobar planes y programas técnicos y económicos para la correcta ejecución de las actividades y de los contratos de exploración y explotación, industrialización y transporte, de conformidad con la presente Ley;*
- c. Diseñar, evaluar y realizar estrategias de promoción de la exploración y explotación, industrialización y transporte de hidrocarburos y divulgarlas con las mejores prácticas internacionales;*
- d. Evaluar el potencial hidrocarburífero del país;*
- e. Mantener el Registro de Hidrocarburos;*
- f. Administrar los contratos que suscriba y controlar su ejecución;*
- g. Administrar las áreas hidrocarburíferas del Estado y asignarlas para su exploración y explotación;*
- h. Administrar la participación del Estado en los volúmenes de hidrocarburos que le corresponda en los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos;*
- i. Apoyar al Ministerio Sectorial en la formulación de la política gubernamental en materia de hidrocarburos;*
- j. Administrar la información de las áreas y contratos de exploración y explotación, industrialización y transporte de hidrocarburos y asegurar su preservación, integridad y utilización;*
- k. Administrar y disponer de los bienes que por cualquier concepto se reviertan al Estado, por mandato de esta Ley;*
- l. Fijar las tasas de producción de petróleo de acuerdo con los contratos y los reglamentos;*
- m. Emitir informe previo a la autorización del Ministerio Sectorial para la transferencia o cesión de derechos de los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, así como para las autorizaciones inherentes a las actividades de transporte, almacenamiento, v comercialización, cuando industrialización corresponda;*
- n. Solicitar al Ministerio Sectorial, mediante informe motivado, la caducidad de los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, o la revocatoria de autorizaciones o licencias emitidas por el Ministerio Sectorial en las demás actividades hidrocarburíferas;*
- y. o. Las demás que correspondan de conformidad con esta Ley y el Reglamento.*

El Reglamento Orgánico Funcional de la Secretaría de Hidrocarburos, que para el efecto expida el Ministro Sectorial, determinará las demás competencias de la Secretaría y sus Sub Secretarías que se crearen, en el marco de las atribuciones de la Ley;

Que, el artículo 29 de la Ley de Hidrocarburos dispone: “*Al término de un contrato de exploración*

y explotación, por vencimiento del plazo o por cualquier otra causa ocurrida durante el período de explotación, el contratista o asociado deberá entregar a la Secretaría de Hidrocarburos, sin costo y en buen estado de producción, los pozos que en tal momento estuvieren en actividad; y, en buenas condiciones, todos los equipos, herramientas, maquinarias, instalaciones y demás muebles e inmuebles que hubieren sido adquiridos para los fines del contrato, así como trasladar aquellos que la Secretaría de Hidrocarburos señale, a los sitios que ella determine. Si la terminación del contrato se produjere en el período de exploración, el contratista o asociado entregará a la Secretaría de Hidrocarburos, sin costo y en buenas condiciones, los pozos, campamentos y obras de infraestructura.

Asimismo, al término de un contrato, para fines de refinación, transporte por oleoductos, poliductos y gasoductos, almacenamiento y comercialización, por vencimiento del plazo o por cualquier otra causa, el contratista o asociado deberá entregar a la Secretaría de Hidrocarburos, sin costo y en buen estado de conservación, las propiedades, maquinarias, instalaciones, equipos y demás bienes adquiridos para los fines del contrato.

Sin embargo, durante los diez últimos años del plazo de un contrato, la Secretaría de Hidrocarburos podrá convenir con el contratista o asociado, inversiones con formas especiales de amortización y con pago de la parte no amortizada, al término del plazo del contrato.

Los contratistas de obras o servicios específicos, los transportistas y los distribuidores de derivados de hidrocarburos, al por mayor y al por menor, no están sujetos a las disposiciones constantes en este artículo.”;

Que, el artículo 30 de la Ley de Hidrocarburos establece: “*Los contratistas o asociados no podrán enajenar, gravar o retirar, en el curso del contrato, parte alguna de los bienes a que se refiere el artículo anterior, sin autorización de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.*

La negligencia, el descuido o el dolo en la conservación de los bienes referidos en aquel artículo, que son propiedad virtual del Estado, acarrearán responsabilidad civil y penal de acuerdo con las leyes.”;

Que, el artículo 19 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos expresa: “*El Ministerio del Ramo determinará y asignará las áreas de operación directa a las empresas públicas de hidrocarburos ecuatorianas, a través de una resolución motivada, en la que se establecerá la delimitación del área y demás condiciones de exploración y explotación.*

Esta asignación podrá ser temporal o definitiva, a criterio del Ministerio del Ramo. En los casos de reversión de áreas o bloques por terminación de los plazos de los contratos, por caducidad o por cualquier otra causa, la asignación de dichas áreas o bloques a la empresa pública operadora se entenderá temporal, mientras se lleve adelante el proceso licitatorio o de contratación de dichas áreas con empresas estatales de la comunidad internacional o empresas o consorcios adjudicatarios o contratistas de tales áreas o bloques.

En este caso, para la delegación a la iniciativa privada, no hará falta el informe motivado de la empresa pública encargada de la operación temporal.”;

Que, la Disposición General Quinta del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos enuncia que: “*En los casos que se hayan producido reversión de bloques o bloques por terminación de los plazos de los contratos, por caducidad o por cualquier otra causa y se encuentren asignados a EP PETROECUADOR, el Ministro del Ramo determinará si las asignaciones de dichas áreas o bloques a la empresa pública operadora sean temporales o definitivas, de acuerdo a los estudios y conveniencias técnicas y económicas”;*

Que, el artículo 157 del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas prescribe que: “*Con el*

propósito de garantizar la continuidad normal de las operaciones y la eficiencia del servicio y su estándar, los Sujetos de Control, hasta el último día de la vigencia de los contratos establecidos en los artículos 2 y 3 de la Ley de Hidrocarburos, por cumplimiento de plazos o por cualquier otro motivo, deben ejecutar el mantenimiento de los diferentes equipos, maquinarias e instalaciones bajo su custodia.

Un año antes de la finalización del contrato de Exploración y Explotación, refinación, industrialización, transporte, almacenamiento y comercialización, los Sujetos de Control, a través de un Consultor Experto o Compañías independientes con experiencia en el sector de Hidrocarburos deben presentara la Agencia de Regulación y Control el informe de los programas, planes y cronogramas de mantenimiento de equipos y maquinaria e instalaciones; así como, los programas de cantidad mínima de repuestos (stock), incluyendo certificaciones técnicas y la evaluación de la conformidad que garantice 2 años la operación de la infraestructura otorgada después de finalizado el contrato.

Para el efecto la Agencia de Regulación y Control creará una comisión interinstitucional conformada al menos por la Empresa Estatal de Hidrocarburos y la Agencia Regulación y Control que coordine, elabore y presente el informe técnico para aprobación del Ministerio del Ramo.”;

Que, el artículo 158 del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas señala que: “(...) conforme la Ley de Hidrocarburos, al menos con dos (2) años de anticipación a la terminación de los contratos, los Sujetos de Control, y la Empresa Estatal de Hidrocarburos, deberán establecer de manera coordinada un mecanismo respecto al traspaso de los bienes, equipos y maquinaria que se encuentren en arrendamiento o leasing, con el propósito de garantizar la continuidad normal de las operaciones”;

Que, el artículo 159 del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas dispone que: “(...) por lo menos con un plazo no mayor a 1 año y no menor a 6 meses de anticipación a la terminación del contrato, las Compañías Operadoras a través de un Consultor Experto o Compañías independientes con experiencia en el sector de Hidrocarburos, deben presentar al Ministerio del Ramo un informe con el estado actual de los equipos e infraestructura que permita continuar la operación en condiciones normales”;

Que, el artículo 160 del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas indica que: “Las Compañías operadoras por lo menos con un plazo de 6 meses de anticipación a la terminación del contrato, por vencimiento del plazo, deberán entregar en formato digital al Ministerio del Ramo, la siguiente información según sea el caso:

- a) La información primaria y planos de las áreas asignadas;
- b) Los listados de las maquinarias, instalaciones, equipos y demás bienes adquiridos para los fines del contrato;
- c) Las especificaciones de los equipos; manuales de operación y diagramas "Como está construido" ("As Built);
- d) Las copias de todos los contratos que estén vigentes con terceros;
- e) Los reportes de mantenimiento, registros de inscripción y evaluación de equipos, correspondientes al último año;
- f) El inventario de repuestos y materiales para la operación de plantas, equipos y pozos;
- g) Los libros actualizados de contabilidad;
- h) El cronograma de entrega de todas las instalaciones, equipos y demás bienes adquiridos para fines del contrato; y,
- i) demás información requerida.

Una vez recibida la información se conformará una comisión integrada por el Ministerio del Ramo, la Empresa Estatal de Hidrocarburos, el Sujeto de Control y la Agencia de Regulación y Control; además de otras instituciones que designe el Ministerio del Ramo de ser el caso; para la

entrega recepción de bienes a los que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hidrocarburos, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias.

Esta comisión estará presidida por funcionarios del Ministerio del Ramo y deberán suscribir la respectiva acta entrega recepción.

Al término del contrato por otras causas, entre ellas las establecidas en la Ley de Hidrocarburos, los Sujetos de Control entregarán la información arriba señalada, en un tiempo no mayor a sesenta (60) días calendario desde la fecha de notificación.

Que, el artículo 161 del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas enuncia: “Terminado el contrato respectivo, o en la devolución de áreas, el Ministerio del Ramo verificará el detalle de la información que ha sido entregada por el Sujeto de Control durante la vigencia del contrato, y solicitará a los mismos completar la información primaria que deberá ser entregada en la Litoteca-Cintoteca del Centro de Investigaciones Quito, relativa a la operación, mantenimiento y control de los equipos e instalaciones; así como la información técnica restante, de ser el caso; para lo cual el Ministerio del Ramo determinará el lugar de entrega y emitirá un certificado final de cumplimiento de entrega de información, requisito para la reversión del Bloque o devolución del área.”;

Que, el artículo 177 del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas señala que: “El Ministerio del Ramo, a través de su Unidad de Gestión de Información de Hidrocarburos, organiza y administra la información técnica, conforme las atribuciones establecidas en la Ley para las diferentes Fases de la Industria de Hidrocarburos, que generan los Sujetos de Control, constituyéndose, por tanto, en el repositorio oficial de información del sector de hidrocarburos.

El modelo de "Gobierno y Gestión de la Información Técnica de Hidrocarburos", en sus diferentes medios y tipos: plataformas documentales, transaccionales (IT) e industriales (OT), las políticas, procedimientos y demás instrumentos de gestión al respecto, serán entregados por el Ministerio del Ramo a la Agencia de Regulación y Control-ARC y demás Sujetos de Control a través de la Unidad de Gestión de Información de Hidrocarburos.”;

Que, el artículo 24 del Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador expresa que: “Cuando el Operador de una instalación, bloque o campo petrolero entregue su operación al Estado por la finalización del contrato o fin de la asignación, se ejecutará la auditoría ambiental de entrega de área, conforme los lineamientos establecidos en la norma técnica expedida para el efecto. Esta Auditoría Ambiental contendrá un plan de acción que deberá describir las responsabilidades del operador que devuelve el área y el estado de las condiciones socio ambientales del área devuelta.

La responsabilidad sobre las fuentes de contaminación o pasivos ambientales y los impactos asociados a los mismos, que no fueron identificados en el momento de la entrega al Estado, serán resueltos en las instancias administrativas y judiciales correspondientes.

La presentación de la auditoría de entrega de área, habilitará al operador a ceder su autorización administrativa ambiental, sin perjuicio de su responsabilidad de subsanar cualquier obligación pendiente hasta obtener la aprobación de la auditoría de entrega de área y el cumplimiento del plan de acción de la misma, de ser el caso.”

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 399 publicado en el Registro Oficial Nro. 255 del 05 de junio del 2018, dispone la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, del Ministerio de Minería y de la Secretaría de Hidrocarburos;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes indicado, señala: “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones y funciones, representaciones y

delegaciones constantes en las leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, al Ministerio de Minería, y a la Secretaría de Hidrocarburos serán asumidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 400 de 14 de abril de 2022, se cambió la denominación del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables por el de Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 138 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente de la República del Ecuador designó a la señora Inés María Manzano Díaz, como Ministra de Ambiente y Energía;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94, suscrito por el Presidente de la Republica el 14 de agosto de 2025, establece en el Artículo 1.- *"Fusiónese por absorción el del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, (...)"* Artículo 2.- *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en las leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondía al Ministerio del Ambiente, Agua, y Transición Ecológica."* DISPOSICIONES GENERALES: "SEXTA. - Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica", así como al "Ministerio de Energía y Minas"; se entenderá como Ministerio de Ambiente y Energía";

Que, mediante Acuerdo Nro. MEM-MEM-2022-0019-AM, el Ministro de Energía y Minas hoy denominado Ministerio de Ambiente y Energía, estipula: "Art. 2.- *Delegar al señor Viceministro de Hidrocarburos, para que a nombre y en representación del Ministro de Energía y Minas, ejerza las siguientes atribuciones y responsabilidades: 2. Elaborar y proponer para aprobación del Ministro de Energía y Minas, políticas, directrices, proyectos y objetivos, para el desarrollo, administración y gestión del sector de hidrocarburos; 7. Ejercer la coordinación técnica de las entidades dependientes y adscritas al sector de Hidrocarburos; ; 18. Suscribir, acuerdos, resoluciones, oficios y todo acto administrativo relacionado con el sector de Hidrocarburos; 19. Gestionar las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas en aplicación de la normativa legal y la autoridad competente."*

Que, mediante Acuerdo Nro. MEM-MEM-2024-0020-AM, el ministro en ejercicio de sus atribuciones acuerda: "Artículo 3.- *La Viceministra de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas en su calidad de Delegada, informarán a Ministro de Energía y Minas sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en virtud de la presente delegación."* ibid.

Que, mediante Acción de Personal No. DATH-2025-1866 de 27 de noviembre de 2025 se nombró al Ing. Eduardo Xavier Racines Karolys como Viceministro de Hidrocarburos, encargado;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-VH-2026-0101-ME de 06 de febrero de 2026, el Viceministro de Hidrocarburos (E), solicitó a las Subsecretarías de Explotación y Exploración de Petróleo y Gas Natural, de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas, de Administración de Contratos de Hidrocarburos y Áreas Asignadas y Territorial Estratégica y de Información, que se pronuncien sobre la elaboración de un instructivo que regule el proceso de reversión al Estado ecuatoriano de bloques operados bajo la modalidad de Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo);

Que, el 11 de febrero de 2026, la Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas, mediante Memorando Nro. MAE-SCHAA-2026-0048-ME, remitió su pronunciamiento favorable para la elaboración del instructivo;

Que, a través de Memorando Nro. MAE-SACHAA-2026-0094-ME de 12 de febrero de 2026, la Subsecretaría de Administración de Contratos de Hidrocarburos y Áreas Asignadas remitió su informe pronunciándose favorablemente para elaborar el instructivo;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-SEEPGN-2026-0046-ME de 12 de febrero de 2026, la Subsecretaría de Exploración y Explotación de Petróleo y Gas Natural, remitió pronunciamiento favorable para la elaboración del instructivo;

Que, la Subsecretaría Territorial Estratégica y de Información, a través de Memorando Nro. MAE-STEI-2026-0133-ME de 12 de febrero de 2026, también se pronunció favorablemente para elaborar el instructivo;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-VH-2026-0115-ME de 13 de febrero de 2026, el Viceministro de Hidrocarburos (E), solicitó a la Coordinación General Jurídica que se pronuncie sobre la emisión del instructivo a través de un Acuerdo Ministerial;

Que, a través de Memorando Nro. MAE-COGEJ-0340-ME de 16 de marzo de 2026, la Coordinación General Jurídica señaló:

"En razón de los antecedentes expuestos, la normativa legal citada y el análisis consignado en el presente documento; con base en las atribuciones y competencias otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Energía y Minas, hoy Ministerio de Ambiente y Energía, esta Coordinación General Jurídica considera que resultaría de utilidad el contar con un instrumento que regule con mayor precisión y eficiencia cómo llevar a cabo un proceso ordenado de reversión de bloques al Estado ecuatoriano en virtud de la terminación de un contrato de exploración y explotación de hidrocarburos (petróleo crudo). En virtud de ello, esta Coordinación recomienda que se proceda con la suscripción del instructivo referido, a través de la emisión de un Acuerdo Ministerial";

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2022-0019-AM y el Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2024-0020-AM;

ACUERDA:

Expedir el:

"INSTRUCTIVO PARA LA REVERSIÓN AL ESTADO ECUATORIANO DE BLOQUES OPERADOS BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETROLEO CRUDO)".

Artículo 1- Objeto y ámbito de aplicación. - Establecer el procedimiento para la reversión al Estado ecuatoriano de bloques operados bajo la modalidad de contratos para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), a fin de que la Contratista entregue al Estado ecuatoriano, sin costo y en buen estado de producción, los pozos que en tal momento estuvieren en actividad; y, en buenas condiciones, todos los equipos, herramientas, maquinarias, instalaciones y demás muebles e inmuebles que hubieren sido adquiridos para los fines del contrato, así como trasladar aquellos que Estado ecuatoriano señale, a los sitios que lo determine.

Si la terminación del contrato se produjere en el período de exploración, el contratista entregará al Estado ecuatoriano, sin costo y en buenas condiciones, los pozos, campamentos y obras de infraestructura.

Artículo 2.- Interpretación y aplicación supletoria. - En lo no previsto en el presente instructivo, se aplicarán de forma supletoria la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos.

De persistir vacíos normativos, el Viceministerio de Hidrocarburos podrá emitir directrices de cumplimiento obligatorio.

Artículo 3.- Responsabilidades de la contratista:

1. La contratista dará cumplimiento a lo establecido en la Ley de Hidrocarburos; Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos; Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativa vigente aplicable al proceso de reversión.
2. La contratista proporcionará todas las facilidades para el desarrollo de las actividades y acciones necesarias en el proceso de reversión, tanto en campo como en oficinas principales.
3. La contratista deberá entregar al Ministerio del Ramo toda la información en archivos digitales y/o físicos, debidamente clasificada de acuerdo al ámbito de acción de cada comisión que se detallada en el Art. 7 del presente instrumento.
4. La Contratista a través de un Consultor Experto o Compañías independientes con experiencia en el sector de Hidrocarburos, deben presentar al Ministerio del Ramo un informe con el estado actual de los equipos e infraestructura que permita continuar la operación en condiciones normales, mismo que deberá incluir al menos: detalle de bienes equipos e instalaciones amortizables y propiedad, planta y equipo depreciables, identificados técnicamente como estratégicos para la operación del bloque.
5. Cuando la reversión se produzca por vencimiento del plazo del Contrato, la Contratista, deberá cumplir con los plazos de entrega establecidos en la normativa aplicable a los procesos de reversión; y entregar toda la información adicional que sea solicitada conforme a los parámetros requeridos por el Ministerio del Ramo.
6. Cuando la reversión se produzca por otras causas, debidamente establecidas en la normativa vigente, la Contratista entregará la información que sea solicitada por el Ministerio del Ramo, en un plazo no mayor a sesenta días desde la fecha de su notificación.

Artículo 4.- Información del proceso de reversión. - La recepción, validación, custodia, clasificación y gestión de la información documental que reciba el Ministerio del Ramo para el proceso de reversión, estará bajo la responsabilidad de la Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas, o quien haga sus veces, unidad que elaborará un archivo digital para el acceso de todas las comisiones; así como, la suscripción de acuerdos de confidencialidad elaborados para el efecto.

Artículo 5.- Confidencialidad y uso de la información. - La información entregada por la Contratista tendrá carácter confidencial y será utilizada exclusivamente para fines institucionales, conforme a la normativa vigente y a las políticas de gestión de información del Ministerio.

Artículo 6.- De las comisiones. - Para efectos de la reversión de bloques, se conformará comisiones especializadas, al menos en las siguientes áreas:

1. Comisión Técnica
2. Comisión Económica
3. Comisión Social y Ambiental
4. Comisión Legal
5. Comisión Tecnológica.

La coordinación de las comisiones interinstitucionales se realizará por la delegación del Viceministerio de Hidrocarburos y la consolidación de los informes emitidos por las diferentes Subsecretarías será efectuada por la Dirección Jurídica de Hidrocarburos.

Artículo 7.- De la conformación de las comisiones. - Para efectos de la reversión de bloques, se conformarán comisiones interinstitucionales integradas por funcionarios del Ministerio del Ramo, Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, EP Petroecuador o quienes hagan sus veces, que tengan un cargo jerárquico superior (a nivel de Subsecretarías, Coordinaciones y Gerencias), conforme a la normativa legal e institucional aplicable, quienes liderarán cada comisión especializada.

El Ministerio del Ramo, la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos y EP PETROECUADOR, designarán los miembros que conformarán las comisiones con funcionarios cuyo cargo sea como mínimo de gerente de activo o cargo directivo, mismos que serán los responsables de la entrega de información, suscripción de actas y de los informes necesarios para el cumplimiento del presente instructivo.

Los miembros de las comisiones interinstitucionales, podrán contar con personal de apoyo; (especialistas, analistas, servidores públicos y demás trabajadores que consideren necesarios), quienes presentarán y suscribirán en conjunto, las actas de verificación en campo, que serán insumos para los informes de los miembros de las comisiones.

Las comisiones deberán coordinar con la Contratista la entrega de información, de tal manera que, los informes preliminares emitidos por las comisiones en un plazo máximo de 15 días previos a la terminación del vencimiento del plazo del Contrato.

Sobre la base de los Informes Preliminares y la información remitida por la Contratista con corte a la fecha de terminación del contrato, las comisiones presentarán los Informes Finales en concordancia con el Artículo 13 (Entrega de Informes Finales)

Las comisiones estarán presididas e integrados por:

Comisión Técnica:

Estará presidida por el/la Subsecretario/a de Exploración y Explotación de Petróleo y Gas Natural, del Ministerio del Ramo y estará conformada por:

1. Representantes del Ministerio del Ramo, con rango del nivel jerárquico superior: Subsecretaría de Exploración y Explotación de Petróleo y Gas Natural; Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas; Subsecretaría de Refinación, Industrialización, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos.
2. Representantes de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, con rango del nivel jerárquico superior.
3. Representantes de la EP Petroecuador, con rango del nivel jerárquico superior.

Comisión Económica:

Estará presidida por el/la Subsecretario/a de Administración de Contratos de Hidrocarburos y Áreas Asignadas, del Ministerio del Ramo y estará conformada por:

1. Representantes del Ministerio del Ramo con rango del nivel jerárquico superior: Subsecretaría de Administración de Contratos de Hidrocarburos y Áreas Asignadas.
2. Representantes de la EP Petroecuador, con rango del nivel jerárquico superior.
3. Representantes de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, con rango del nivel jerárquico superior.

Comisión Social y Ambiental:

Estará presidida por el/la Subsecretario/a Territorial Estratégico y de Información del Ministerio del Ramo y estará conformada por:

1. Representante del Ministerio del Ramo, con rango del nivel jerárquico superior: Subsecretaría Territorial Estratégica y de Información.
2. Representantes de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburíferas, con rango del nivel jerárquico superior.
3. Representantes de la EP Petroecuador, con rango del nivel jerárquico superior.

Comisión Legal:

Estará presidida por el/la Coordinador/a General Jurídico/a del Ministerio del Ramo y estará conformada por:

1. Representantes del Ministerio del Ramo, con rango del nivel jerárquico superior: Coordinación General Jurídica y Dirección Jurídica de Hidrocarburos
2. Representantes de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, con rango del nivel jerárquico superior.
3. Representantes de la EP Petroecuador, con rango del nivel jerárquico superior.

Comisión Tecnológica:

Estará presidida por el/la Directora/a de Gestión Técnica y Operativa de Hidrocarburos, del Ministerio del Ramo y estará conformada por:

1. Representantes del Ministerio del Ramo, con rango del nivel jerárquico superior: Dirección de Gestión Técnica y Operativa de Hidrocarburos y Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.
2. Representantes de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos.
3. Representantes de la EP Petroecuador.

Artículo 8.- De los Bienes: El/la Director/a Ejecutivo/a de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos (ARCH) emitirá, como uno de los insumos para la firma del Acta Única de Entrega Recepción del Bloque, el Informe Final de Recomendación sobre los Bienes de Propiedad, Planta, Equipo e Inversiones, que serán transferidos al Estado para la continuidad de la operación del Bloque.

El referido Informe Final de Recomendación, estará respaldado en:

- Control de bienes, equipos e instalaciones amortizables, propiedad, planta y equipo depreciables, y existencias de bodega.
- Constatación física de los bienes de propiedad, planta y equipo e inversiones.
- Libro de Bienes de Propiedad, Planta y Equipo e Inversiones.
- Detalle de inventario valorado de la operación.
- Detalle de bienes no ubicados, identificados de acuerdo al control de bienes.
- Detalle de bienes depreciables y amortizables (archivo de bienes como expediente)
- Otros que la ARCH considere relevantes.

La ARCH, será responsable de entregar al Ministerio del Ramo, la Información Preliminar y/o Definitiva, de todos los equipos, herramientas, maquinarias, instalaciones y demás muebles e inmuebles que hubieren sido adquiridos para los fines del contrato, con al menos 30 días antes de su terminación.

La ARCH coordinará con EP PETROECUADOR y la Contratista, la verificación de todos los bienes reportados por la Compañía y suscribirán Actas de verificación de Bienes en campo y

oficinas centrales, a fin de que el proceso de transferencia sea ordenado.

Artículo 9.- Lineamientos Generales. - Para la reversión de bloques al Estado ecuatoriano, las comisiones establecerán un cronograma de trabajo, el cual deberá ser remitido al Viceministro de Hidrocarburos en un plazo no mayor a tres (3) días contados desde la primera convocatoria a la reunión interinstitucional. Asimismo, suscribirán las actas de las reuniones en los formatos establecidos por el Ministerio (ISOTECH) y verificarán, al menos, la siguiente información:

Comisión Técnica:

La Comisión Técnica entregará un único Informe Técnico Final de Recomendación, el cual estará respaldado conforme lo establecido en los Art. 157, 159 y 160, del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, que contenga:

- El cumplimiento del artículo 157 del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, respecto a la Aprobación de Planes de Mantenimiento y Stock en bodega, presentado por la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos.
- El cumplimiento del artículo 159 del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, respecto al Estado Operativo de la Infraestructura Entregada.
- Revisión y validación de la Información técnica entregada por el Sujeto de Control, conforme el Art. 160 del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, respecto a los literales: a, b, c, e, f, i.
- Acta de Constatación Física sobre el detalle de volúmenes de Petróleo y Crudo Combustible existentes en las instalaciones del área del contrato y cierre de producción.
- Certificación de reservas

Comisión Económica:

- Informe del estado de pólizas y garantías.
- Informe de inversiones ejecutadas y cumplimiento de los Anexos B y C, auditado por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburíferas.
- Informe de inversiones ejecutadas en cumplimiento de las actividades adicionales, aprobadas en los presupuestos y/o reformas anuales.
- Informe de cumplimiento de contribuciones contractuales, económicas y legales: Art. 94. Participación 12% al Estado, Art. 52. Contribución por Utilización de Aguas y Materiales Naturales de Construcción; Art. 54. Contribución para Investigación Científica y Tecnológica; Contribución contractual de la Educación Técnica (en etapa de exploración); Contribución societaria anual para la Superintendencia de Compañías.
- Informe de obligaciones o valores pendientes con instituciones del estado: Servicio de Rentas Internas; Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; Superintendencia de Compañías Valores y Seguros; Gobiernos Autónomos Descentralizados del área de operación del bloque; Ministerio de Trabajo y Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, Viceministerio del Ambiente y Marino Costero.

Comisión Social y Ambiental:

- Autorizaciones ambientales administrativas obtenidas y ejecutadas con su respectivo Estudio de Impacto Ambiental.
- Autorizaciones administrativas en trámite.
- Puntos de monitoreo ambiental aprobados y/o en trámite.
- Registro de generador de desechos peligrosos.
- Estatus de auditorías ambientales de cumplimiento y, auditorías de entrega o cambio de operador en caso de aplicar.
- Emergencias ambientales cerradas y en trámite de remediación y cierre.
- Pasivos ambientales y fuentes de contaminación identificados y estatus de remediación.
- Informes de gestión ambiental anual.

- Inspecciones ambientales de la Autoridad Ambiental Nacional.
- Estatus de cierre de planes de acción de auditorías e inspecciones.
- Documentación e información relacionada con inventario actualizado de comunidades, pueblos y nacionalidades presentes en el área y zona de influencia directa/indirecta.
- Informe de convenios vigentes, acuerdos, actas o documentos suscritos con instituciones, comunidades, pueblos/ nacionalidades indígenas u organizaciones sociales de las áreas de influencia directa/indirecta del campo en donde se especifique el estado de situación actualizada.
- Pasivos sociales.
- Programas de relaciones comunitarias.
- Informe de indemnizaciones y compensaciones sociales pagadas, pendientes o en controversia.
- Informes relacionados a los programas de responsabilidad social empresarial relacionados a proyectos de desarrollo local.
- Memorias de sostenibilidad.
- Estado de denuncias, conflictos sociales o expedientes administrativos.
- Trámites ante la autoridad ambiental pendientes; expedientes administrativos o de otra índole levantados por las autoridades competentes.
- Contratos relacionados a los temas de seguridad, salud y ambiente vigentes que la contratista se encuentre ejecutando en el período de reversión.
- Reconocimientos obtenidos por la empresa.
- Y, toda la información adicional que se requiera por parte de la Comisión que recibe el bloque.

Comisión Legal:

- Informe de bienes inmuebles, derechos posesorios, servidumbres o cualquier otro tipo de derecho real que fue adquirido para la operación del Bloque.
- Certificado conferido por la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades sobre denuncias, conflictos sociales o expedientes administrativos.
- Certificado conferido por la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos sobre denuncias y/o expedientes administrativos.
- Informe sobre los contratos que se encuentren en arrendamiento o leasing, en coordinación con las comisiones que consideraren pertinentes; y, en caso de bienes con la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos.

Comisión Tecnológica:

- Bases de datos transaccionales correspondientes al ambiente de producción, con acceso a los registros históricos y en tiempo real.
- Bases de datos geográficas con información tipo vector, ráster y CAD, correspondientes al ambiente de producción.
- Respaldos de todas las bases de datos involucradas en la gestión de la información del bloque o área de la reversión.
- Sistema de gestor documental que permita la adecuada administración, búsqueda, y trazabilidad de la información generada, incluyendo los permisos y licencias asociadas al bloque o área de la reversión.
- Diccionarios de datos actualizados que detallen la estructura de todas las bases de datos entregadas, con una descripción clara de cada campo y sus unidades de medida.
- Modelos relacionales de las bases de datos, para facilitar la comprensión y uso de las mismas.
- Licenciamiento actualizado del software utilizado para la gestión de la información, con una vigencia mínima de un año posterior a la fecha de firma de la entrega.
- Claves de activación o archivos de licencia necesarios para reinstalar el software, si fuera necesario.
- Garantizar que los contratos de licencia permiten la transferencia al Estado sin restricciones.
- Infraestructura tecnológica necesaria para la correcta instalación, operación y ejecución del software de gestión de información utilizado.

- Protocolos de ciberseguridad y acceso a la información, incluyendo la definición de roles y niveles de acceso para cada perfil de usuario.
- Inventario y análisis de la infraestructura tecnológica (hardware y software) utilizada en la operación de los campos, detallando las capacidades, el estado de los equipos y su compatibilidad con futuros proyectos de software y automatización.
- Cronograma de actividades y plazos para el cierre adecuado de sistemas y bases de datos, asegurando que no haya pérdida de información durante el proceso de reversión.
- Documentación de uso de software: Incluir manuales detallados para los usuarios finales, incluyendo guías para instalación, configuración, operación y resolución de problemas.
- Manuales de administración del sistema: Incluir documentación para administradores de sistemas, detallando tareas de gestión del software, como mantenimiento, actualización y monitoreo.
- Contratos de soporte: Transferir los acuerdos de soporte técnico con el proveedor del software, indicando si se incluye soporte 24/7, tiempos de respuesta y el tipo de asistencia (remota o in situ).
- Planes de mantenimiento: Incluir cualquier plan de mantenimiento preventivo o correctivo, para garantizar la operación continua del software.
- Actualizaciones y Parches de Software.
- Toda la información deberá ser entregada en un medio externo, como NAS o disco duro, y deberá cumplir con la estructura establecida en el Manual de Estándares de Recepción y Entrega de Información Técnica de Hidrocarburos al BIPE. <https://www.rekursyenergia.gob.ec/biblioteca/>
- Catálogo de servicios relacionados con las contrataciones que permitan la correcta instalación y operación del software de gestión de información con énfasis en la operación y mantenimiento de los bloques o áreas.
- Diagramas que faciliten la comprensión y uso de las bases de datos.
- Licenciamiento de Software Actualizado, con vigencia mínima de un año posterior a La firma de entrega.
- Protocolos de ciberseguridad y acceso a la información, incluyendo la definición de roles y niveles de acceso para cada perfil de usuario.
- Cronograma de actividades y plazos para el cierre adecuado de sistemas y bases de datos, asegurando que no haya pérdida de información durante el proceso de reversión.
- Documentación de uso de software: Incluir manuales detallados para los usuarios finales, incluyendo guías para instalación, configuración, operación y resolución de problemas.
- Manuales de administración del sistema: Incluir documentación para administradores de sistemas, detallando tareas de gestión del software, como mantenimiento, actualización y monitoreo.
- Bases de datos del ambiente de producción, tanto transaccionales como geográficas, que contengan la información histórica y en tiempo real, las cuales deberán entregarse conjuntamente con sus respectivos modelos relacionales, esquemas lógicos y documentación técnica asociada, a fin de garantizar su correcta interpretación, uso y administración por parte de la Entidad Receptora.
- Actualizaciones y parches de software.
- Plan de recuperación contra desastres.
- Estado de los bienes tecnológicos y vigencia tecnológica

Artículo 10.- De las visitas a campo. - Las comisiones y/o su personal de apoyo, podrán acudir a campo a fin de verificar la información o estado general del bloque a ser reversado, en coordinación con la Contratista; para el efecto, se suscribirán actas con la Contratista que evidencien la verificación de la información.

En caso que la Contratista no firme el acta, se incluirán la explicación sobre la negativa de firmar dicho documento y se suscribirá con el resto de los comisionados.

Artículo 11.- Observaciones y subsanaciones. - Cualquier observación derivada del proceso de reversión que no comprometa la continuidad operativa ni la seguridad del bloque deberá ser documentada en el informe correspondiente, indicando plazos y responsables para su subsanación. La falta de subsanación en los términos establecidos generará responsabilidad de la contratista, sin

que ello afecte la efectividad de la reversión ni la entrega del bloque al Estado.

Artículo 12.- Circunstancias imprevistas que impidan la labor de las Comisiones.- En caso de que se presenten eventos que impidan total o parcialmente el normal desarrollo de las actividades de las Comisiones, éstas deberán notificar de manera inmediata al Viceministerio de Hidrocarburos, poniendo en su conocimiento el evento ocurrido.

Dicha notificación deberá estar debidamente sustentada con insumos documentales que permitan fundamentar y acreditar la situación presentada.

Recibida la notificación, el Viceministerio de Hidrocarburos deberá pronunciarse y disponer las acciones que correspondan en un término máximo de tres (3) días, contados a partir de la recepción de la documentación completa.

En caso de que el proceso de reversión no se realice con la anticipación señalada en la norma debido a una situación imprevista, deberán facilitarse los mecanismos necesarios y suficientes para garantizar la continuidad del proceso de reversión y la entrega del bloque al Estado.

Artículo 13.- Entrega de Informes Finales. - Las comisiones interinstitucionales integradas por funcionarios de nivel jerárquico superior, deberán suscribir y entregar, al Viceministerio de Hidrocarburos, los Informes Finales de Recomendación (cumplir con los artículos 122, 123 y 124 del Código Orgánico Administrativo), que serán insumos para la firma del Acta Única de Entrega Recepción del Bloque, con al menos 15 días, previos a la suscripción de esta Acta.

Artículo 14.- Certificado de entrega de información.- Terminado el contrato, el Ministerio del Ramo, a través de la Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas o quien haga sus veces, verificará el detalle de la información que ha sido entregada por el Sujeto de Control durante la vigencia del contrato, y solicitará a los mismos completar la información primaria que deberá ser entregada en la Litoteca-Cintoteca - del Centro de Investigaciones Quito, relativa a la operación, mantenimiento y control de los equipos e instalaciones; así como la información técnica restante, de ser el caso; para lo cual determinará el lugar de entrega y emitirá un certificado final de cumplimiento de entrega de información, requisito para la reversión del Bloque, en concordancia con el Art. 161 del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas.

Artículo 15.- Acta Única de Entrega Recepción del bloque entre el Ministerio del Ramo y la Contratista. - Esta acta será suscrita por los máximos representantes legales del Ministerio del Ramo y de la Contratista, previa revisión de la Coordinación General Jurídica del Ministerio.

En el Acta Única de Entrega Recepción del Bloque, se dejará constancia de las observaciones, hallazgos y temas pendientes a ser subsanados por la contratista en un plazo determinado por la autoridad competente, sin que ello afecte la validez del Acta Única de Entrega-Recepción.

Dicha acta tendrá el carácter de definitiva y deberá considerársela como insumo principal para el acto administrativo de reversión.

Artículo 16.- Custodia y acceso a la información. - La Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas, garantizará la custodia, integridad y disponibilidad de toda la información asociada al proceso de reversión, para lo cual establecerá protocolos de acceso, confidencialidad y resguardo documental que permitan su uso para efectos de auditoría, control institucional, planeamiento estratégico o acciones legales posteriores, preservando la trazabilidad de todas las acciones realizadas durante el proceso.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Los bloques que se encuentren en fase de producción serán asignados a la Empresa Pública de Hidrocarburos mediante resolución debidamente motivada, con el objeto de garantizar la continuidad de la producción petrolera.

En virtud de dicha resolución, la Empresa Pública de Hidrocarburos asumirá de forma inmediata la operación y la producción correspondientes, debiendo informar de ello a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas. La Empresa Pública de Hidrocarburos estará obligada a cumplir y ejecutar íntegramente la resolución conforme a su tenor literal, sin que le sea permitido excusarse, eximirse o negarse a su ejecución.

SEGUNDA: Los plazos establecidos en este instructivo, se sujetan al proceso de reversión por la terminación del plazo de vigencia del contrato. En los casos que el proceso de reversión se dé por otras causas, los plazos los determinará el Ministerio del Ramo.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- De la aplicación y ejecución del presente instructivo, encárguese las subsecretarías del Viceministerio de Hidrocarburos, Viceministerio del Ambiente, Subsecretaría Territorial Estratégica y de Información, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburíferas.

SEGUNDA.- Notifíquese el presente instructivo a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos y EP PETROECUADOR.

TERCERA.- El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. EDUARDO XAVIER RACINES KAROLYS
VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS, ENCARGADO





Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro. MAE-VH-2026-0017-AM de fecha 16 de marzo de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de dieciséis hojas.

Quito, 19 de marzo de 2026.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS CARLOS ARTIEDA
CARRERA**

Validar únicamente con FirmaEC

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL



ACUERDO Nro. MAE-MAE-2026-0024-AM

SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador – CRE, establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución ibídem, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión. (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Suprema, ordena que: *“(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”*;

Que, el artículo 313 de la CRE, preceptúa que: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas (...) y los demás que determine la ley”*;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República, dispone que: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de (...) energía eléctrica (...). El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (...)”*;

Que, el artículo 389 de la Constitución, manda: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con*

el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”;

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República, determina: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo - COA, respecto del Principio de Eficacia señala que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que, el artículo 4 del mismo cuerpo normativo, determina que: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”;*

Que, el artículo 22 del COA, respecto del principio de seguridad jurídica y confianza legítima, señala que: *“Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. (...)”;*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico referido, sobre la representación legal de las administraciones públicas dispone: *“(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley.”;*

Que, el artículo 65 del cuerpo normativo ídem, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el artículo 66 del COA, establece que: *“Si alguna disposición atribuye competencia a una administración pública, sin especificar el órgano que la ejercerá, corresponde a la máxima autoridad de esa administración pública determinarlo. (...)”;*

Que, el artículo 128 del COA, define al acto normativo de carácter administrativo como una: *“(...) declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;*

Que, el último inciso del artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica - LOSPEE, establece que: *“Corresponde al Gobierno Central la toma de decisiones en torno a la planificación, construcción e instalación de sistemas eléctricos para entregar energía a los usuarios finales, así como también el mantenimiento, operación y desarrollo sustentable del sector eléctrico, a fin de satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica”;*

Que, el artículo 8 de la LOSPEE determina que, corresponde a la Función Ejecutiva la formulación, definición y dirección de las políticas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, para los participantes y consumidores o usuarios finales. Para tales efectos, la Función Ejecutiva actuará por intermedio del Ministerio de Ambiente y Energía y demás organismos que se determinan en la ley;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica en cuestión define al Ministerio de Ambiente y Energía como el órgano rector y planificador del sector eléctrico, al cual le corresponde definir y aplicar las políticas; evaluar que la regulación y control se cumplan para estructurar un eficiente servicio público de energía eléctrica; identificar y dar seguimiento de la ejecución de proyectos; otorgar títulos habilitantes; evaluar la gestión del sector eléctrico; promocionar y ejecutar planes y programas de energías renovables; así como los mecanismos para conseguir la eficiencia energética, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 12 de la LOSPEE, establece las principales atribuciones y deberes del Ministerio de Ambiente y Energía en materia eléctrica, tales como: “(...) 2. *Dictar las políticas y dirigir los procesos para su aplicación* (...) 4. *Supervisar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo y gestión dentro del ámbito de su competencia; (...)*”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Competitividad Energética, establece: “*La presente ley tiene por objeto promover soluciones económicas y de generación de energía a fin de superar la crisis energética, optimizando el manejo de los recursos públicos asociados al sector eléctrico en el ámbito público y privado, así como en todo el territorio nacional*”;

Que, el literal a) del artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, que: “*Además de las establecidas en la Ley, son atribuciones del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables: a) Establecer los instrumentos y normas que sean requeridas para la aplicación de sus atribuciones; (...)*”;

Que, la Disposición General Novena del Reglamento a la Ley Orgánica de Competitividad Energética, dispone: “*En función de las evaluaciones energéticas que realice el Operador Nacional de Electricidad (CENACE), el ministerio del ramo podrá disponer a las empresas del sector y entidades adscritas, la ejecución de acciones que sean necesarias en el sector energético, en los ámbitos legal, técnico, operativo, comercial, ambiental y regulatorio, y demás que fueran necesarios, para mitigar los efectos derivados de la evaluación referida y que permita atender la demanda de energía a nivel nacional, adicionales a las estrategias planificadas dentro del Plan Maestro de Electricidad*”;

Que, de acuerdo a la Disposición Transitoria Décima Segunda de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en concordancia con lo que dispone el número 2.2.1.5 de la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que desarrolla el régimen transitorio previsto para las empresas incluidas en el Mandato Constituyente Nro. 15, estableciendo que en todo asunto que no sea de carácter societario,

observará las normas de la Ley Orgánica de Empresas Públicas – LOEP;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 138 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente de la República, nombró a la Master Inés María Manzano Díaz, como Ministra de Ambiente y Energía;

Que, mediante Oficio Nro. CELEC-EP-2026-0493-OFI de 16 de marzo de 2026, la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, indicó que: *“(...) Por lo expuesto, y considerando las condiciones particulares en las que CELEC EP pondría a disposición del sistema esta generación móvil, a ser instalada por un periodo de tiempo limitado, determinado en el Contrato antes mencionado, considerando además que dicha generación tiene cubiertos sus costos fijos, pero es necesario recuperar del mercado eléctrico sus costos variables, agradeceré se indique las condiciones para la habilitación temporal de esta generación a ser representada en el sector eléctrico por CELEC EP y se establezca las condiciones de liquidación de las misma, a fin de cumplir la normativa vigente.”;*

Que, la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica, mediante “Informe Técnico de Sustento para la Expedición del “Acuerdo Ministerial Habilitación Generación Temporal Déficit” de 18 de marzo de 2026, esgrimió los elementos justificativos recomendando la emisión del presente Acuerdo Ministerial;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-COGEJ-2026-0355-ME de 18 de marzo de 2026, la Coordinación General Jurídica concluyó que: *“(...) la Máxima Autoridad cuenta con total facultad para suscribir instrumentos que contengan disposiciones de carácter normativo, y por tanto resulta procedente la emisión de dicho Acuerdo Ministerial que contiene el “Procedimiento para la Habilitación de Generación Termoeléctrica Temporal en Condiciones de Déficit de Potencia, Energía o Problemas Eléctricos de la Red”;*

Que, es necesario establecer el procedimiento y los requisitos para que el Ministerio de Ambiente y Energía proceda con la emisión de las habilitaciones de generación termoeléctrica temporal en condiciones de déficit de potencia, energía o problemas eléctricos de la red;

En ejercicio de las facultades que se confieren en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento General y demás normativa legal vigente:

ACUERDA:

EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA HABILITACIÓN DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA TEMPORAL EN CONDICIONES DE DÉFICIT DE POTENCIA, ENERGÍA O PROBLEMAS ELÉCTRICOS DE LA RED

Artículo 1.- La Empresa Pública que corresponda, con el fin de obtener la habilitación para la generación termoeléctrica temporal en condiciones de déficit de potencia, déficit de energía o problemas eléctricos de la red, tales como problemas de cargabilidad, bajos voltajes, mantenimientos, indisponibilidad de elementos de la red de transmisión o distribución, contingencias, u otras circunstancias que puedan ocasionar desconexiones de carga, deberá remitir a esta Cartera de Estado la siguiente documentación:

- Instrumento jurídico que faculte la generación termoeléctrica temporal en las condiciones determinadas en el inciso precedente, con sus respectivos documentos habilitantes.
- Informe de viabilidad de conexión, emitido por la Unidad de Negocio Transelectric – CELEC EP o la Empresa de Distribución competente.
- Informe técnico que sustente la necesidad de la generación, en el cual se especifiquen los costos a ser reconocidos, el tipo de medición que tendrá la unidad o grupo de generación y demás condiciones particulares que faciliten su incorporación oportuna.

Artículo 2.- Recibida la documentación detallada en el artículo 1, la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica emitirá el informe técnico de justificación correspondiente, el que deberá detallar las condiciones particulares aplicables que permitan el ingreso oportuno de esta generación.

Artículo 3.- El Ministerio rector del sector eléctrico, emitirá la Resolución de habilitación correspondiente, tomando en cuenta las condiciones establecidas en el informe de justificación detallado en el artículo precedente.

Dicha habilitación no tendrá ninguna interferencia en las condiciones de los contratos suscritos que serán de exclusiva responsabilidad de las empresas públicas.

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA.- Se dispone a todas las unidades administrativas del Ministerio de Ambiente y Energía, brindar las facilidades necesarias, así como agilizar y priorizar los procesos para la aplicación del presente instrumento.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Encárguese a la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica, la notificación del presente Acuerdo Ministerial a todas las entidades y áreas intervinientes en este proceso.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General del Ministerio de Ambiente y Energía, ejecutar todas las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

TERCERA.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su

expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
Dado en Quito, D.M. , a los 18 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA



Firmado electrónicamente por:
INES MARIA MANZANO
DIAZ
Validar únicamente con FirmaEC



Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro. MAE-MAE-2026-0024-AM de fecha 18 de marzo de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de seis hojas.

Quito, 19 de marzo de 2026.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS CARLOS ARTIEDA
CARRERA**
Validar únicamente con FirmaEC

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL



Resolución Nro. MPCEI-SC-2026-0033-R

Guayaquil, 17 de marzo de 2026

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025, en su artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que les sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de fusión implementación de la reforma institucional”*;

Que, en la normativa ibidem en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *“Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo”*;

Que, la Asociación Española de Normalización (UNE), en el año 2022, publicó el Documento Normativo **UNE 178502:2022, Indicadores y herramientas de los destinos turísticos inteligentes**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado el Documento Normativo **UNE 178502:2022, Indicadores y herramientas de los destinos turísticos inteligentes** y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por la Directora de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **TUR-0028** de 13 de marzo de 2026 se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-UNE 178502, Indicadores y herramientas de los destinos turísticos inteligentes (UNE 178502:2022, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-UNE 178502, Indicadores y herramientas de los destinos turísticos inteligentes (UNE 178502:2022, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. RESOLUCIÓN No. 003-2025-CIMC publicada en el Registro Oficial N° 84 de 18 de julio de 2025, se establece que *“Cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano haga referencia expresa a una “normativa técnica vigente” o utilice expresiones de similar significado, se entenderá que la norma técnica aplicable será aquella que se encontraba en vigor a la fecha de oficialización del respectivo Reglamento Técnico Ecuatoriano, y que, Cuando un*

Reglamento Técnico Ecuatoriano establezca el cumplimiento de una normativa técnica sin indicar expresamente su fecha de vigencia, se considerará aplicable aquella que se encontraba vigente a la fecha de oficialización del reglamento”; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-UNE 178502, Indicadores y herramientas de los destinos turísticos inteligentes (UNE 178502:2022, IDT)** que, especifica un conjunto de indicadores y herramientas, asociados a los ejes de un destino turístico inteligente (gobernanza, innovación, tecnología, accesibilidad universal, sostenibilidad), para su aplicación en la gestión de los destinos turísticos inteligentes, de forma que sirvan eficientemente para la toma de decisiones por el ente gestor del destino y por los responsables de los procesos o actividades afectadas y, en consecuencia, contribuyan a la mejora de los destinos; además, ofrece un marco lógico de trabajo para los gestores de los destinos turísticos, que no sólo mejoren sus sistemas de gestión, procesos y registros documentales, sino dotándoles de una batería de indicadores y de herramientas que les permitan interactuar con el turista y obtener información durante todas las fases del ciclo del viaje turístico [...].

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-UNE 178502:2026**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

lr/le



Resolución Nro. MPCEI-SC-2026-0036-R**Guayaquil, 17 de marzo de 2026****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025, en su artículo 1 se decreta *“Fusióñese por absorción al Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que les sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de fusión implementación de la reforma institucional”*;

Que, en la normativa ibidem en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *“Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo”*;

Que, la *Organización Internacional de Normalización (ISO)*, en el año 2017, publicó la Norma Técnica Internacional *ISO 16817:2017 Building environment design — Indoor environment — Design process for the visual environment*;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Internacional *ISO 16817:2017* como la **Segunda Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana *NTE INEN ISO 16817 Diseño*

del entorno de la edificación – Ambiente interior – Proceso de diseño del entorno visual (ISO 16817:2017, IDT); y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por la Directora de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **CON-0255** de **16 de marzo de 2026**, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Segunda Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN ISO 16817 Diseño del entorno de la edificación – Ambiente interior – Proceso de diseño del entorno visual (ISO 16817:2017, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: "*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Segunda Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN ISO 16817 Diseño del entorno de la edificación – Ambiente interior – Proceso de diseño del entorno visual (ISO 16817:2017, IDT)**; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. RESOLUCIÓN No. 003-2025-CIMC publicada en el Registro Oficial N° 84 de 18 de julio de 2025, se establece que "*Cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano haga referencia expresa a una "normativa técnica vigente" o utilice expresiones de similar significado, se entenderá que la norma técnica aplicable será aquella que se encontraba en vigor a la fecha de oficialización del respectivo Reglamento Técnico Ecuatoriano, y que, Cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano establezca el cumplimiento de una normativa técnica sin indicar expresamente su fecha de vigencia, se considerará aplicable aquella que se encontraba vigente a la fecha de oficialización del reglamento*"; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Segunda Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN ISO 16817 Diseño del entorno de la edificación – Ambiente interior – Proceso de diseño del entorno visual (ISO 16817:2017, IDT)**; que *proporciona un proceso de diseño integrado para un entorno visual interior de alta calidad, incluyendo aspectos de arquitectura e ingeniería de iluminación natural y sistemas de iluminación para satisfacción del usuario, la salud, el bienestar y la productividad, así como el rendimiento energético y la sostenibilidad de la edificación.*

ARTÍCULO 2.- Esta *Segunda Edición* de la Norma Técnica Ecuatoriana *NTE INEN-ISO 16817:2026*, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

jr/le



Resolución Nro. MPCEI-SC-2026-0037-R**Guayaquil, 17 de marzo de 2026****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025, en su artículo 1 se decreta *“Fusiónesse por absorción al Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que les sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de fusión implementación de la reforma institucional”*;

Que, en la normativa ibidem en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *“Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo”*;

Que, la *Organización Internacional de Normalización (ISO)*, en el año 2019, publicó la Norma Técnica Internacional *ISO 19454:2019 Building environment design — Indoor environment — Daylight opening design for sustainability principles in visual environment*;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Internacional *ISO 19454:2019* como la *Primera Edición* de la Norma Técnica Ecuatoriana *NTE INEN ISO 19454 Diseño*

del entorno de la edificación — Ambiente interior — Diseño de las aberturas a la luz natural para los principios de sostenibilidad en el entorno visual (ISO 19454:2019, IDT); y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por la Directora de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **CON-0256** de **16 de marzo de 2026**, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN ISO 19454 Diseño del entorno de la edificación — Ambiente interior — Diseño de las aberturas a la luz natural para los principios de sostenibilidad en el entorno visual (ISO 19454:2019, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: "*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN ISO 19454 Diseño del entorno de la edificación — Ambiente interior — Diseño de las aberturas a la luz natural para los principios de sostenibilidad en el entorno visual (ISO 19454:2019, IDT)** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. RESOLUCIÓN No. 003-2025-CIMC publicada en el Registro Oficial N° 84 de 18 de julio de 2025, se establece que "*Cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano haga referencia expresa a una "normativa técnica vigente" o utilice expresiones de similar significado, se entenderá que la norma técnica aplicable será aquella que se encontraba en vigor a la fecha de oficialización del respectivo Reglamento Técnico Ecuatoriano, y que, Cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano establezca el cumplimiento de una normativa técnica sin indicar expresamente su fecha de vigencia, se considerará aplicable aquella que se encontraba vigente a la fecha de oficialización del reglamento*"; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN ISO 19454 Diseño del entorno de la edificación — Ambiente interior — Diseño de las aberturas a la luz natural para los principios de sostenibilidad en el entorno visual (ISO 19454:2019, IDT)**; que *proporciona un proceso de diseño para las aberturas a la luz natural en orden para garantizar el principio de la sostenibilidad en el entorno visual interior. El proceso de diseño para las aberturas a la luz natural incluye la consideración de:* - *duración de la luz solar en el interior de las edificaciones;* - *ratio de la abertura a la luz natural con respecto al área de*

pared de una habitación; - ratio de la abertura a la luz natural con respecto al área de piso de una habitación; - niveles adecuados de luz natural en interiores basados en las necesidades visuales humanas y la extensión de la luz solar; - sistemas de control de la luz natural en la edificación; - el confort térmico, las ganancias térmicas y la eficiencia energética. Este documento es aplicable al diseño del entorno para nuevas edificaciones y a la renovación de edificaciones existentes.”

ARTÍCULO 2.- Esta *Primera Edición* de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 19454:2026**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

jir/le



Resolución Nro. MPCEI-SC-2026-0038-R**Guayaquil, 17 de marzo de 2026****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025, en su artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que les sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de fusión implementación de la reforma institucional”*;

Que, en la normativa ibidem en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *“Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo”*;

Que, la Organización Internacional de Estandarización (ISO), en el año 2018, publicó la Norma Técnica Internacional **ISO 20863:2018, FOOTWEAR — TEST METHODS FOR STIFFENERS AND TOEPUFFS — BONDABILITY**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Internacional **ISO 20863:2018, FOOTWEAR — TEST METHODS FOR STIFFENERS AND TOEPUFFS — BONDABILITY** como la **NTE INEN-ISO 20863, CALZADO — MÉTODOS DE ENSAYO PARA PUNTERAS Y CONTRAFUERTEs — APTITUD AL PEGADO (ISO 20863:2018, IDT)** y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **CyC-0072** de 16 de marzo de 2026, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de **la NTE INEN-ISO 20863, CALZADO — MÉTODOS DE ENSAYO PARA PUNTERAS Y CONTRAFUERTEs — APTITUD AL PEGADO (ISO 20863:2018, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **NTE INEN-ISO 20863, CALZADO — MÉTODOS DE ENSAYO PARA PUNTERAS Y CONTRAFUERTEs — APTITUD AL PEGADO (ISO 20863:2018, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la

conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. RESOLUCIÓN No. 003-2025-CIMC publicada en el Registro Oficial N° 84 de 18 de julio de 2025, se establece que *“Cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano haga referencia expresa a una “normativa técnica vigente” o utilice expresiones de similar significado, se entenderá que la norma técnica aplicable será aquella que se encontraba en vigor a la fecha de oficialización del respectivo Reglamento Técnico Ecuatoriano, y que, Cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano establezca el cumplimiento de una normativa técnica sin indicar expresamente su fecha de vigencia, se considerará aplicable aquella que se encontraba vigente a la fecha de oficialización del reglamento”*; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 20863, CALZADO — MÉTODOS DE ENSAYO PARA PUNTERAS Y CONTRAFUERTE — APTITUD AL PEGADO (ISO 20863:2018, IDT)** que especifica un método para determinar la aptitud al pegado de las punteras y contrafuertes activados con calor y solvente para los materiales del corte y el forro.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 20863**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

mc/le



Resolución Nro. MPCEI-SC-2026-0039-R**Guayaquil, 17 de marzo de 2026****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones*

y Pesca”;

Que, mediante Resolución No. 13532 de 20 de diciembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 158, de 09 de enero de 2014, se oficializó con carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14915-1:2014, “Ergonomía del software para interfaces de usuario multimedia. Parte 1: Principios de diseño y estructura (ISO 14915-1:2002, IDT);**

Que, mediante Informe Técnico No. INEN-DNO-005 de 10 de febrero de 2026, elaborado por el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, se emite criterio técnico y se recomienda gestionar el retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana: **NTE INEN-ISO 14915-1:2014, “Ergonomía del software para interfaces de usuario multimedia. Parte 1: Principios de diseño y estructura (ISO 14915-1:2002, IDT);**

Que, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2026-0132-OF de 10 de marzo de 2026, el INEN menciona lo siguiente: *“me permito remitir el informe para el trámite de retiro del siguiente documento normativo, por resultar inaplicables sus disposiciones: NTE INEN-ISO 14915-1:2014, Ergonomía del software para interfaces de usuario multimedia. Parte 1: Principios de diseño y estructura (ISO 14915-1:2002, IDT)”*;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por la Directora de Gestión Estratégica de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión **No. ELI-0139** de 16 de marzo de 2026, con base a lo manifestado por el INEN se recomendó continuar con el proceso de retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana: **NTE INEN-ISO 14915-1:2014, “Ergonomía del software para interfaces de usuario multimedia. Parte 1: Principios de diseño y estructura (ISO 14915-1:2002, IDT);**

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera con el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia es competente para aprobar la derogación y retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14915-1:2014, “Ergonomía del software para interfaces de usuario multimedia. Parte 1: Principios de diseño y estructura (ISO 14915-1:2002, IDT),** mediante su publicación en el Registro Oficial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la

conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Retirar en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 14915-1:2014, “Ergonomía del software para interfaces de usuario multimedia. Parte 1: Principios de diseño y estructura (ISO 14915-1:2002, IDT), contenida en la Resolución No. 13532 de 20 de diciembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 158, de 09 de enero de 2014.

ARTÍCULO 2.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

lr/le



Ministerio de Salud Pública
Coordinación General Administrativa Financiera
Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario

Oficio Nro. MSP-DGDAU-2026-0050-O

Quito, D.M., 20 de marzo de 2026

Asunto: Solicitud de publicación de Fe de Erratas del Acuerdo Nro. 00001-2026 de 12 de febrero de 2026.

Magister
Jaqueline Vargas Camacho
Directora
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario del Ministerio de Salud Pública.

1. Antecedentes

Con Oficio Nro. MSP-DGDAU-2026-0030-O de 13 de febrero de 2026, la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario del Ministerio de Salud Pública, solicitó la publicación del Acuerdo Nro. 00001-2026 en el Registro Oficial.

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00001-2026, publicado en el Séptimo Suplemento del Registro Oficial Nro. 227 de 19 de febrero de 2026, esta Cartera de Estado aprobó el Análisis de Presencia Institucional en Territorio (APIT) del Ministerio de Salud Pública y dispuso la implementación de la nueva organización territorial institucional, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos Ejecutivos Nos. 70 de 4 de agosto de 2025 y 108 de 19 de agosto de 2025, mediante el modelo de desconcentración territorial a través de Direcciones Provinciales y Oficinas Técnicas.

2. Petición

Bajo el antecedente expuesto, es pertinente indicar que la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, mediante Memorando Nro. MSP-DAJ-2026-0269-M de 19 de marzo de 2026, señala: "(...) *En la disposición derogatoria de dicho instrumento jurídico, consta entre otros: "(...) Acuerdo Ministerial Nro. 00077-2022, publicado en el Registro Oficial Nro. 229, de 13 de enero de 2022 (...)", cuando lo correcto al referirse a la fecha de publicación del Acuerdo Ministerial Nro. 00077-2022 es "13 de enero de 2023". (...)*".

En virtud de lo expuesto, me permito solicitar a usted muy comedidamente, disponga a quien corresponda autorizar la publicación en el Registro Oficial, y se proceda con el trámite correspondiente de la fe de erratas, en mención.

Por la favorable atención que se digne dar al presente anticipo mi agradecimiento.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Omar Santiago Cabezas Ocaña

DIRECTOR DE GESTION DOCUMENTAL Y ATENCION AL USUARIO

Referencias:

- MSP-DAJ-2026-0269-M

Copia:

Señor Tecnólogo

Aziel Sebastian Delgado Salazar

Asistente Administrativo 2

ad





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.